

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

San Gil, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Rad. No. 68-679-3184-002-2019-00010-01

1.- Sería oportuno continuar con el trámite propio de la segunda instancia al interior del presente proceso de responsabilidad civil extracontractual adelantado por Diana Marcela Rivera Pérez y otros contra Milton Cesar Martínez Castillo, Transportes Reina S.A. y otros, en el cual la demandante -conductora del vehículo de placas HBL-293- está solicitando que se declare, que, Milton Cesar Martínez Castillo - conductor del vehículo Bus de servicio público de placas SKX-623, afiliado a la empresa Reina S.A.-, es el culpable del accidente de tránsito ocurrido el día 14 de diciembre de 2013 en la vía Puente Nacional – San Gil vereda Canoas del municipio de Oiba (Sder), kilómetro 69 + 400 metros, en el cual resultó herida la aquí demandante y falleció la menor Nikolle Yurley Gómez Carrillo, sino advirtiera el suscrito Magistrado que me encuentro impedido para seguir conociendo del mismo, dado que, al igual que los demás Magistrados integrantes de esta Sala de decisión, esto es, los Doctores Javier González Serrano y Carlos Augusto Pardilla Tarazana, también integré la Sala que mediante sentencia del 27 de mayo de 2022 proferida por este Tribunal, confirmó la sentencia de 31 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, al interior del proceso de responsabilidad civil extracontractual adelantado por Ernesto Gómez Barrios y Edwin Arturo Carrillo Villabona en contra de Diana Marcela Rivera Pérez y otros -rad. 68755-3103-001-2018-00120-01-, y en el cual los demandantes estaban reclamado el pago de los

perjuicios sufridos con ocasión a la muerte de la menor Nikolle Yurley Gómez Carrillo.

2.- En este orden de ideas, en la sentencia dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro -la cual se insiste, fue confirmada por esta Sala- en el proceso propuesto por Ernesto Gómez Barrios y Edwin Arturo Carrillo Villabona en contra de Diana Marcela Rivera Pérez y otros -rad. 68755-3103-001-2018-00120-01- el a quo concluyó, que, Diana Marcera Rivera Pérez **–aquí demandante–** era civil y extracontractualmente **responsable** de los perjuicios extrapatrimoniales causados a los demandantes Ernesto Gómez Barrios y Edwin Arturo Carrillo Villabona con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 14 de diciembre de 2013, donde falleció la menor Nikolle Yurley Gómez Carrillo.

3.- A su turno, los suscritos Magistrados en la sentencia de segunda instancia del 27 de mayo pasado, dictada en el proceso descrito en el numeral precedente, concluimos entre otras cosas, que, “6. Descendiendo ahora sí, al fondo del asunto, reclama la parte demandada que, se equivocó la primera instancia con la valoración de las pruebas obrantes en el proceso, **lo que conllevó a concluir que la causa del accidente fue la invasión del carril que hizo Diana Marcela;** que este argumento solamente se basó en el dictamen pericial rendido por el **físico Jairo Luis Fuentes Pérez** dejando de lado el dictamen pericial obrante en el proceso, sin que se explicara la razón por la cual no se podía tener en cuenta, o el por qué se incurrió en error en este último dictamen. (...) (...) 10. En efecto, **el argumento de los recurrentes es que, no hay evidencia que indique con certeza que existió la invasión de carril por cuenta del automóvil, argumentos alejados de la realidad si se tiene en cuenta el informe de tránsito donde se afirma que se presentó la invasión de carril por parte del automóvil al carril del bus;** también se tiene el álbum fotográfico que da cuenta de los restos del choque sobre el carril del bus; y finalmente, el dictamen pericial rendido por el Perito Jairo Luis Fuentes Pérez, Físico Matemático, inscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal, persona idónea con vasta experiencia en el tema, quien fuera interrogado por las partes en audiencia

en la que las mismas tuvieron la oportunidad de aclarar sus dudas y pormenores que tuvieran respecto a la experticia. Esta declaración para la Sala presta pleno valor probatorio porque relata de forma clara, espontánea, sin dubitaciones y dando razón de todos y cada uno de sus dichos, en cuanto a la causa generadora del accidente de tránsito. Entonces, ante la evidente inactividad probatoria del extremo pasivo dentro del proceso, coincide la Sala con el Juzgado de primera instancia al determinar que, **no se probó la causal de culpa de un tercero como eximente de responsabilidad de la demandada Diana Marcela Pineda Pérez**. En consecuencia, en este aspecto se confirmará la sentencia del A quo.”.

4.- En este orden de ideas, perentorio resulta manifestar mi impedimento para seguir integrando la Sala que ha de decidir la impugnación de la sentencia del 13 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro, pues se configura la causal establecida en el artículo 141- 2 y 12 del C.G.P., esto es, “Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.” “Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.”., **causales que valga la pena recordar** fueron las aducidas por mis compañeros de Sala Doctores Javier González Serrano y Carlos Augusto Pardilla Tarazana al momento de declarar su impedimento, el cual fue aceptado por la Sala de conjueces de este Tribunal integrada por los Doctores Andrés Darío Benítez Castillo y Nelcy Cardozo Rueda.

5.- Ahora bien, justamente el impedimento o la recusación son los mecanismos para garantizar la independencia y verticalidad del juzgador para decidir, amén de garantizar la pureza en la administración de justicia.

Por lo brevemente expuesto se

RESUELVE:

Primero: Declarar mi impedimento para seguir integrando la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, que ha de resolver el recurso de apelación de la sentencia del 13 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro, dictada dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual adelantado por Diana Marcela Rivera Pérez y otros contra Milton Cesar Martínez Castillo, Transportes Reina S.A. y otros -Rad. 68-679-3184-002-2019-00010-01-, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Por la Presidencia de la Sala Civil Familia Laboral, remítase el expediente a la Sala de Conjuces para que resuelva el impedimento manifestado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ
Magistrado¹

¹ Rad. 2019 – 0010.